

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO ELECTRONICO No. 039

No. De Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
11001400306220200045500	TUTELA	LUIS DAVID BATISTA FUENTES	BANCO DE BOGOTA	AUTO ADMITE TUTELA	30/07/2020
11001400306220190107700	SINGULAR	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	CLEYNER EDUARDO GUERRERO CANTILLO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO CLEYNER GUERRERO 2.REQUERIR ART.317 C.G.P.	15/07/2020
11001400306220190107700	SINGULAR	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	CLEYNER EDUARDO GUERRERO CANTILLO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/07/2020
11001400306220160029800	SINGULAR	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	LEONEL OLARTE HURTADO	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER 2.SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR. JUAN HERNANDEZ. 3. EN FIRME EL PRESENTE AUTO INGRESE AL DESPACHO	15/07/2020
11001400306220180107000	SINGULAR	HOME LISCOLMEX S.A.S.	WILLIAM CEPEDA PRADA	AUTO NO TIENE EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES 2. REQUIERE ART.317 C.G.P.	15/07/2020
11001400306220180107000	SINGULAR	HOME LISCOLMEX S.A.S.	WILLIAM CEPEDA PRADA	AUTO ORDENA A SECRETARÍA	15/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 31/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGALDE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS DAVID BATISTA FUENTES
ACCIONADA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00455-00

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como lo son la capacidad y legitimación de las partes, este Despacho

RESUELVE:

ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela de **LUIS DAVID BATISTA FUENTES**, interpuesta a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

VINCÚLESE a la presente acción a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **TRANSUNIÓN (CIFIN)**.

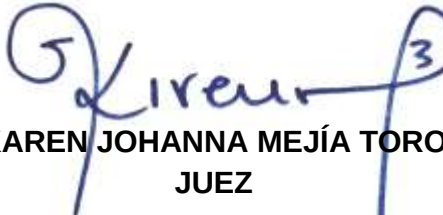
REQUIÉRASE al **BANCO DE BOGOTÁ** para que en el término de un (1) día, aporte la grabación magnetofónica de las peticiones radicadas por el Accionante bajo los números 13439076 del 19 de junio de 2020, 13470721, 57043468 y 56906626.

La accionada y las vinculados una vez notificadas, cuentan con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíqueseles por el medio más expedito e indíqueseles que deberán responder a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente acreditado.

RECONOCESE personería al abogado DANIEL FELIPE ARIAS BERNAL para actuar como apoderado de la parte accionante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
RADICADO: 110014003062-2016-00298-00

Bogotá D.C. 15 de julio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la Compañía Sistemcobro S.A.S, visible a folios de 91 a 93.
2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.-
3. Aceptar la renuncia presentada por YENIS MARIA CRIALES GRANADOS al poder que le fue conferido (fl 97).-
4. Se reconoce al Dr. Juan David Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte actora, quien hace parte de WAYLAW E.U. (FL 99).
5. Teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones presentadas por la ejecutada, y que únicamente hay pruebas documentales por practicar, en firme el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



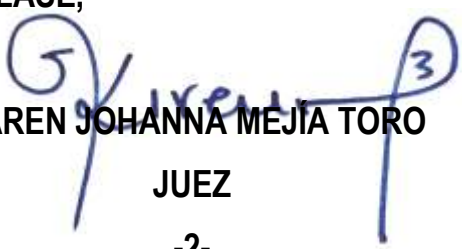
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
RADICADO: 110014003062-2018-1070-00

Bogotá D.C. 15 de julio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho DISPONE:

1. No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a la parte demandada visibles a folios 26 y 30, ya que si bien es cierto en ellas consta que se rehusaron a recibirlas, lo cierto es que la comunicación no se dejó en el lugar del destino como lo ordena el # 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, sino que, por el contrario, la devolvieron al lugar de remisión.
2. Se requiere a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, realice todas las gestiones pertinentes tendientes a notificar a la parte ejecutada y/o gestionar y tramitar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

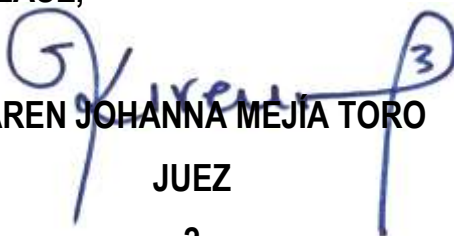
RADICADO: 110014003062-2018-1070-00

Bogotá D.C. de julio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho DISPONE:

1. Por Secretaría emítase la información solicitada por Ecopetrol en el escrito del 26 de septiembre de 2019.
2. Se requiere a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, indique cuál es el juzgado en el que cursa el proceso sobre el cual solicitan embargo de remanentes, y realice todas las gestiones pertinentes tendientes a notificar a la parte ejecutada y/o gestionar y tramitar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01077-00

Bogotá D.C. 15 de julio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho DISPONE:

1. Téngase por notificado por aviso al demandado CLEYNER GUERRERO, quien en el término concedido no presentó excepción alguna.
2. Se acepta el citatorio enviado al demandado FOREMAN ARIZA, visible a folios de 52 a 55 c.1.-
3. Se requiere a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, realice todas las gestiones pertinentes tendientes a notificar a la parte ejecutada faltante y/o gestionar y tramitar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

-2-